

materia económica, aconsejan, para conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, hacer uso de la facultad que le confiere el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, delegando competencias que tiene transferidas del titular del Departamento por Decreto de 7 de septiembre de 1960, artículo sexto en favor del Secretario general de la referida Dirección General.

En su virtud, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al titular del Ministerio por la vigente legislación y especialmente por los artículos 14 y 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo primero del Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, lo siguiente:

1.º Delegar en el Secretario general de Correos y Telecomunicación la facultad para aprobar gastos y ordenar pagos, dentro de la competencia material de este Centro Directivo, hasta la cuantía de 100.000 pesetas, tanto si se trata de gastos ordinarios como de los incluidos en el programa de inversiones públicas, así como para iniciar y tramitar los expedientes de contratación pertinentes.

2.º Esta delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, que, en todo caso, podrá recabar para sí aquellos asuntos que por su índole se considere conveniente deba resolver el titular de la Dirección General.

3.º Esta Resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Manuel González.

Sr. Secretario general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se modifica la estructuración del Servicio de Extensión Agraria.*

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de este Ministerio de 10 de enero de 1963 y 18 de febrero de 1965, por las que se estructura el Servicio de Extensión Agraria, establecen la existencia en el mismo de tres Secciones, denominadas de Estudios, Actividades y Medios.

Los Agentes de Extensión Agraria actúan en el medio rural, conviviendo permanentemente con los agricultores y sus familias para ayudarles a utilizar mejor sus recursos. Al cambiar favorablemente la actitud de estas familias respecto a las prácticas agrarias y de economía doméstica, aumenta la confianza de la población rural en su propia capacidad. Con esta base se están desarrollando posibilidades latentes o insuficientemente aprovechadas, mediante acciones conjuntas llevadas a cabo por grupos de agricultores o por todos los vecinos de un núcleo rural, para lo cual, los agricultores solicitan una creciente asistencia de los mencionados Agentes.

Por otra parte, gran número de mejoras agrarias precisan la acción conjunta de todos los interesados, y ha de comenzarse por promover y orientar dicha acción.

Las actividades de tipo corporativo y comunitario que a petición de los agricultores está realizando el Servicio de Extensión Agraria para cumplir su misión de ayudarles a uti-

lizar mejor sus recursos, alcanza ya una considerable importancia, por lo que resulta aconsejable encomendarlas a una Sección que se ocupe especialmente de estos problemas.

En atención a las circunstancias señaladas, y a propuesta del Director general de Capacitación Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La Sección de Actividades del Servicio de Extensión Agraria seguirá prestando atención a la mejora de las explotaciones y dejará de ocuparse en lo sucesivo de los trabajos relativos al desarrollo comunitario.

2. Se crea en el mismo Servicio la Sección de Desarrollo de Comunidades, la cual tendrá a su cargo las actividades dirigidas a promover y guiar acciones conjuntas que los agricultores y sus familias puedan llevar a cabo para utilizar mejor sus recursos y lograr un mayor bienestar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 781/1966, de 31 de marzo, por el que se modifican las subpartidas 29.02-A, 29.08-F y G, 29.14 G y H, I, 38.06 y 39.02-K del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, del día 5 de abril de 1966, página 4050, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Dice	Debe decir
Partida 38.06 Longosulfitos.	Partida 38.06 Lignosulfitos.

*CORRECCION de errores del Decreto 782/1966, de 31 de marzo, por el que se precisan los derechos arancelarios aplicables a las subpartidas 29.35-G, H, I; 29.37, 29.43, 85.15-B-2-a y 92.11-D.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, del día 5 de abril de 1966, página 4051, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Dice	Debe decir
Partida 29.35 I.—Los demás.	Partida 29.35 J.—Los demás.